

Ministerio de Agricultura y Riego Autoridad Nacional del Aqua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº / 025 -2017-ANA/TNRCH

Lima.

1 4 DIC. 2017

EXP. TNRCH

605-2016

CUT

155666-2015

IMPUGNANTE

Juana Pastora Escarsena Quispe

ÓRGANO

AAA Caplina-Ocoña

MATERIA

: Formalización de Licencia de Uso de

Agua

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Mariscal Cáceres

Provincia

Camaná

Departamento

Arequipa



SÉ LUIS

HUERTAS idente

Dr. GUNTHER

GONZÁLES BARRON

Se confirma la Resolución Directoral Nº 2285-2016-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 577-2016-ANA/AAA I C-O presentado por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe contra la Resolución Directoral Nº 2285-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 22.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Aqua Caplina-Ocoña que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 577-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 10.05.2016, con la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, formulado por el señor Francisco Argandoña Q**l**iispe para el predio denominado *"Parcela 10"* con Unidad Catastral N° 04720, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Areguipa.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Juana Pastora Escarsena Quispe solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que presentó la documentación pertinente para Aby FRANCISCO acogerse al procedimiento formalización de licencia de uso de agua pero lo hizo de forma extemporánea por MAURICIO REVILLA ET contrase de viaje.

ANTECEDENTES:

A través del escrito presentado en fecha 30.10.2015, el señor Francisco Argandoña Quispe solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio denominado "Parcela 10" con Unidad Catastral N° 04720, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

A la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo Nº 02 Declaración Jurada
- b) Formato Anexo Nº 03 Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, al que a su vez se adjuntaron los siguientes documentos:



LOAJZA



 Copia de la Partida Registral N° 00076113 emitida por la Oficina Registral de Arequipa en el que se registró que la sociedad conyugal conformada por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe y el señor Francisco Quispe Quispe, tienen derecho de posesión sobre el predio denominado "Parcela 10" signado con U.C N° 04720.

• Copia del certificado de inscripción a nombre de la señora Juana Pastora Escarsena Quispe.

 c) Formato Anexo Nº 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua.

 Constancia N° 128-JUC-2015 de fecha 24.09.2015, otorgada por la Junta de Usuarios Camaná en el que señaló que la señora Juana Pastora Escarsena Quispe conduce de forma pacífica, publica y continua el predio con U.C. N° 04720 desde el año 1993.

Copia de recibo de pago de tarifa de uso de agua del año 2015.

 Copia del Certificado Catastral Descriptiva y Grafica otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Arequipa.

Memoria Descriptiva del del predio con U.C. N° 04720.

 Certificado de Habilidad del señor Victor Hugo Zegarra Trujillo, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú.

.4.2 Mediante la Carta N° 464-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 03.11.2015, la Administración Local del Agua Camaná-Majes comunicó a la Junta de Usuarios Camaná que deberá realizar la publicación del Aviso Oficial N° 031-2015-ANA-AAA-CO-ALA.CM, por diez (10) días hábiles.

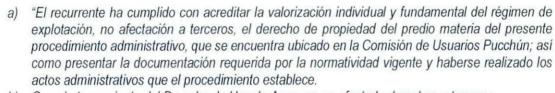
A 3 Con la Notificación N° 323-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM fecha 18.11.2015, la Administración Local de prounther Agua Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección Gonzales Barron ocupativos de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó al señor Francisco Argandoña Quispe que se realizaría una inspección y con voca de la Camaná-Majes comunicó de la

En la inspección ocular de fecha 01.12.2016, realizada por la Administración Local de Agua Camaná-Majes se verificó lo siguiente:

"Constituidos en el sector de Jahuay, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, se verificó la existencia del pozo N° 01 que tiene las siguientes características es a tajo abierto anillado de concreto simple de 11.0 m de profundidad, compuesto por 11 anillos con un espesor de 0.15 m.

El pozo está ubicado en las coordenadas UTM –WGS 84 zona L8 S: 726729 E, 8170480 N. El predio "Parcela N° 10" de un extensión de 0,82629 ha asignado con UC. N° 04720, actualmente se irriga con la explotación de las aguas subterráneas del pozo n° 01 a tajo abierto, su conducción la realiza desde el año de 1993".

.5 Con el Informe Técnico N° 0113-2015-ANA-AAA-CO-ALA-CM-AT/NTG de fecha 14.12.2015, la Administración Local de Agua Camaná-Majes concluyó lo siguiente:



b) Con el otorgamiento del Derecho de Uso de Agua, no ve afectado derechos a terceros.

c) La longitud o distanciamiento con respecto al pozo más cercano es de aproximadamente de 250 metros aproximadamente, en que no hay interferencia en la fuente existente"

4.6 Mediante el Informe Técnico N° 0265-2015-ANA-AAA-CO-ALA-CM de fecha 14.12.2015, la Administración Local de Agua Camaná-Majes concluyó lo siguiente:





a) "El recurrente ha cumplido con acreditar la valorización individual y fundamental del régimen de explotación, no afectación a terceros, el derecho de propiedad del predio materia del presente procedimiento administrativo, que se encuentra ubicado en la Comisión de Usuarios Pucchún; así como presentar la documentación requerida por la normatividad vigente y haberse realizado los actos administrativos que el procedimiento establece.

b) Con el otorgamiento del Derecho de Uso de Agua, no ve afectado derechos a terceros. La longitud o distanciamiento con respecto al pozo más cercano es de aproximadamente de 250 metros aproximadamente, an que no hove interferencia en la frante quintante."

aproximadamente, en que no hay interferencia en la fuente existente"



Con la Resolución Directoral N° 577-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 10.05.2016 y notificado el 23.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua solicitado por el señor Francisco Argandoña Quispe debido a que los documentos que adjuntó a su solicitud de formalización de licencia de uso de agua estaban otorgados a nombre de terceros (Juana Pastora Escarsena Quispe y Pedro Taco Quico), no acreditando la titularidad del predio denominado "Parcela 10" con U.C N° 04720.

4.8 La señora Juana Pastora Escarsena Quispe con el escrito ingresado en fecha 20.07.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 577-2016-ANA/AAA I C-O. Adjuntó a su recurso los siguientes documentos:

Dr. GUNTHER
HERNAN
GONZÁLES BARRÓN
VOCAI
A / Nacion

a) Copia de la Constancia N° 128-JUC-2015 otorgada por la Junta de Usuarios Camaná en la que se señaló que la señora Juana Pastora Escarsena Quispe conduce el agua de forma pública, pacífica y continua desde el año de 1993 en el predio con U.C N° 04720.

 Constancia de Empadronamiento otorgado a la señora Juana Pastora Escarsena Quispe por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en convenio con el Ministerio de Agricultura.

- Copia del Certificado Catastral Descriptiva y Grafica otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Arequipa.
- d) Copias de los recibos de pago de tarifa de uso de agua de los años 1996, 1997,2000,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

4.9 Con la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANAANA/AAA I C-O de fecha 22.10.2016 y notificado el 23.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe por haberse presentado en forma extemporánea.

Mediante el escrito de fecha 25.11.2016 la señora Juana Pastora Escarsena Quispe presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANAANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.





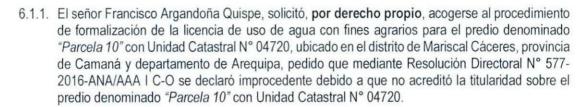
Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hidricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

¹ Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

Respecto a la representación del administrado en el procedimiento administrativo

6.1. En relación con el argumento de la impugnante recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.1.2. Posteriormente, la señora Juana Pastora Escarsena Quispe interpuso un recurso de reconsideración el 20.07.2016 contra la Resolución Directoral N° 577-2016-ANA/AAA I C-O la que fue declarada improcedente con la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANA/AAA I C-O por haber sido presentada en forma extemporánea.

Asimismo, la señora Juana Pastora Escarsena Quispe en fecha 29.11.2016 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANA/AAA I C-O.

6.1.3. Al respecto, cabe precisar que la señora Juana Pastora Escarsena no acreditó actuar en representación del señor Francisco Argandoña Quispe, para cuestionar la Resolución Directoral Nº 577-2016-ANA/AAA I C-O mediante la cual denegó su solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua. Por lo tanto, considerando que el señor Francisco Argandoña Quispe fue el que presento la solicitud de formalización a nombre propio, la señora Juana Pastora Escarsena Quispe no puede cuestionar la decisión respecto al señor Francisco Argandoña Quispe.

6.1.4. Ante ese escenario, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña debió declarar la improcedencia del recurso de reconsideración presentado por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe debido a que no acreditó actuar en representación del señor Francisco Argandoña Quispe. No obstante, mediante la Resolución Directoral Nº 2285-2016-ANA/AAA I CO O la autoridad declaró improcedente el recurso por extemporáneo.

En ese sentido, la Resolución Directoral Nº 2285-2016-ANA/AAA I C-O contiene una indebida motivación que representa un vicio en uno de los requisitos de validez del acto administrativo. Sin embargo, este Tribunal advierte que tal vicio no es trascendente por cuanto de no haberse presentado, la decisión de la autoridad habría sido la misma, habida cuenta la improcedencia del recurso de reconsideración.

- 6.1.6. Por ello y al amparo del numeral 14.2.4. del artículo 14º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde conservar la Resolución Directoral Nº 2285-2016-ANA/AAA I C-O, precisándose que su motivación corresponde a lo desarrollado en los numerales 6.1.1 al 6.1.5. de la presente resolución.
- 6.1.7. En ese sentido, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 577-2016-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1041-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,





FRANCISCO CIO REVILLA

RESUELVE:

- 1°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2285-2016-ANAANA/AAA I C-O que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 577-2016-ANA/AAA I C-O presentada por la señora Juana Pastora Escarsena Quispe.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PEREZ VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL

EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL